

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 6 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre seis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: PAOLA ANDREA GUEVARA DIAZ
RAD:76-364-40-89-003-2020-00216

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA GUEVARA DIAZ** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-957382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GUEVARA DIAZ** medida que fue decretada a través de auto No.1351 del 2 de septiembre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante **oficio No.1311 del 2 de septiembre de 2020**. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por reestructuración de la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **145** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Septiembre 7 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8bd440f3088a7d5cde424e055387254d741e50f12311ef1368d911e36d33d3

Documento generado en 03/09/2021 07:36:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**